

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Febrero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACION 204004089001-2022-00050-00

PROCESO: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD

DEMANDANTE: SAMIR ENRIQUE PACHECO MARTINEZ

DEMANDADO: NARLY SOFIA GERARDINO GUARIN

Examinada la anterior demanda que fue presentada en este juzgado para conocer de la misma, se observa que la pretensión es que se ordene la práctica de prueba de los exámenes que científicamente determinen un índice de probabilidad de la paternidad, para el efecto, utilizando la técnica de ADN.

CONSIDERACIONES:

Las pretensiones del demandante en especial que se ordene la práctica de prueba de los exámenes que científicamente determinen un índice de probabilidad de la paternidad, para el efecto, utilizando la técnica de ADN.

Por su parte el artículo 22 numeral 2 del Código del General del Proceso, indica cual es la competencia de los Jueces de familia en primera instancia y en él se indica que se es competente en los procesos de impugnación de la paternidad los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista juez de familia o promiscuo de familia

La demanda en comento debe tramitarse por la vía ordinaria por no tener un trámite especial en el ordenamiento procesal y por lo tanto se estaría frente a una demanda de primera instancia de las cuales no es competente este Juzgado, sino que es exclusivamente de los Juzgados de Familia o Promiscuo de Familia, además porque las citadas leyes así lo disponen.

Así las cosas se impone rechazar la demanda por falta de competencia por la materia a la que corresponde familia- y disponer remitirla al Juez de Familia de Chiriguaná (Cesar).

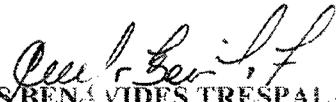
Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Rechazar la presente demanda de impugnación de la paternidad, por las razones expuestas en la parte motiva y se ordena remitir el expediente al Juzgado de Familia del Circuito de Chiriguaná para que conozca de la misma.

Segundo. Háganse las anotaciones correspondientes por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal  
LA JAGUA DE IBIRICO CESAR  
El auto de fecha 17-02-2022  
Se notifica por estado No. 017  
del 19-02-2022  
A: \_\_\_\_\_

El Secretario

